

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR).

ENTRE: DE UNA PARTE, LA ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS), entidad gubernamental creada mediante el decreto No.1560-04, de fecha dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004), dictado por el Poder Ejecutivo, con su asiento social en la Gustavo Mejía Ricart, #141, Ensanche Julieta, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representado por su Directora General **Licda. DIGNA REYNOSO DE PACHECO**, dominicana, mayor de edad, provista de la Cédula de Identidad y Electoral [REDACTED], domiciliada y residente en esta Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este Convenio se denominará: **"ADESS"** o por su nombre completo; y

DE LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR), entidad pública descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, responsable de la aplicación de la Ley General de Protección de los Derechos al Consumidor o usuario, Ley No. 358-05, con domicilio social en la avenida Charles Sumner No. 33, sector Los Prados, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por su Director Ejecutivo, el **LIC. EDDY ANTONIO ALCÁNTARA CASTILLO**, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral [REDACTED], del mismo domicilio de su representado; quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este Convenio se denominará: **"PROCONSUMIDOR"** o por su nombre completo;

Para todos los fines y consecuencias del presente Convenio, cuando **ADESS** y **EL INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR)**, sean designados conjuntamente se denominarán: **LAS PARTES**;

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que el Artículo Núm. 61 de la Constitución de la República, en su numeral dos (02), expresa que: El Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatirá los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales;

POR CUANTO: A que la **ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS)**, creada mediante el Decreto 1560-04 del dieciséis (16) de diciembre del año dos mil cuatro (2004), es un organismo adscrito al Poder Ejecutivo con autonomía técnica, administrativa y financiera, que tiene autoridad para actuar como unificador de los pagos de los subsidios Sociales focalizados, otorgados por el Gobierno dominicano;

POR CUANTO: A que la Red de Abasto Social forma parte de la Red de Protección Social de la **ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS)**, compuesto por los comercios donde las familias del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**, adquieren los alimentos y servicios que les aportan las transferencias monetarias del Gobierno dominicano;

POR CUANTO: A que la **ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS)**, tiene como objetivo y administrar de forma ágil subsidios sociales focalizados otorgados por el gobierno, garantizando su oportuna disponibilidad y adecuado uso por los beneficiarios, a fin de asegurar la equidad social y dignidad humana de los dominicanos que viven en condiciones de pobreza.

POR CUANTO: A que la Constitución de la República, en su Artículo 53, le reconoce derechos a los consumidores estableciendo que *"toda persona tiene derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, a una información objetiva, veraz y oportuna sobre el contenido y las características de los productos y servicios que use o consuma, bajo las previsiones y normas establecidas por la Ley"*. Así como también establece que *"las personas que resulten lesionadas o perjudicadas por bienes y servicios de mala calidad, tienen derecho a ser compensadas o indemnizadas conforme a la Ley"*;

POR CUANTO: A que la Ley No. 358-05, que crea **EL INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR)**, como entidad estatal descentralizada con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica con la responsabilidad de definir, establecer y reglamentar las políticas, normas y procedimientos, necesarios para la aplicación adecuada de esta Ley, su reglamento y las normas que se dicten para la obtención de los objetivos y metas perseguidas a favor de los consumidores y usuarios de bienes y servicios en la República Dominicana;

POR CUANTO: A que el Artículo 17 de la Ley No. 358-05, en su literal (e), establece como funciones generales del Consejo Directivo del **INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR)**, desarrollar la comunicación y coordinación adecuada con las demás organizaciones, entidades públicas y privadas que tienen incidencia o relación, por su operatividad y por disposiciones legales, con la protección de los derechos del consumidor en cuanto a salud, seguridad social, medio ambiente, educación, seguridad jurídica, alimentación, telecomunicaciones, energía, servicios financieros, entre otros;

POR CUANTO: A que el **INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR)**, tiene por finalidad impulsar iniciativas, coordinar y apoyar los esfuerzos del Estado y la sociedad, para contribuir al proceso de modernización que garantice un sistema de educación y capacitación de los recursos humanos para el desarrollo de forma eficaz y eficiente;

POR CUANTO: A que el **INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR)**, busca establecer un régimen de defensa de los derechos del consumidor que garantice la equidad y la seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores, consumidores de bienes y usuarios de servicios, sean derechos públicos o privados, nacional o extranjero;

POR CUANTO: A que la **ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS)** y **EL INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR)**, facilitarán de manera conjunta, herramientas educativas y estrategias para incentivar el consumo responsable.

POR CUANTO: A que **LAS PARTES**, en sus respectivas funciones, contribuyen a incrementar el desarrollo de la sociedad, promoviendo la seguridad de la población consumidora a través de la educación sobre el consumo responsable, los derechos de los consumidores, las obligaciones de los proveedores y los mecanismos para lograr una efectiva relación comercial;

POR CUANTO: A que la cooperación interinstitucional constituye uno de los mecanismos más eficaces para impulsar de forma coherente e integral las transformaciones que requiere la sociedad;

POR CUANTO: A que en fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil diecisiete (2017), fue firmado entre el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor, Pro Consumidor, el Gabinete de Coordinación de Política Social (GCPS), el Programa Progresando con Solidaridad (Prosoli) y la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS), un convenio de colaboración interinstitucional, con el objetivo de aunar esfuerzos para promover y ejecutar un programa de protección integral a los consumidores, convenio que sirve de base central para los objetivos del presente documento.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil diez (2010);

VISTA: La Ley No. 358-05 de fecha nueve (9) del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005), Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor y Usuario;

VISTO: El Decreto Núm. 390-20, del veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa a la Licda. Digna Reynoso de Pacheco, Directora Titular de la **ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS)**.

VISTO: El Decreto Núm. 176-21, del dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), que designa al Lic. Eddy Alcántara Castillo, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor);

Y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio Marco de Cooperación, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y ACEPTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objetivo del Convenio. **LAS PARTES** convienen aunar esfuerzos para coordinar de manera operativa la consecución de los objetivos trazados, en especial la inspección de los comercios adheridos a la RAS, la realización de actividades conjuntas, el intercambio de informaciones, asistencia técnica, conocimientos y experiencias sobre el consumo responsable como un componente fundamental de la socialización, así como estimular mejores prácticas comerciales que coadyuven a la mejora sustancial de los programas e intervenciones realizadas por cada una de **LAS PARTES**.

PÁRRAFO: Obligaciones de las Partes. En síntesis, **LAS PARTES** se comprometen a:

- a. Incrementar la seguridad integral de los consumidores, a través de talleres educativos para lograr incentivar las compras confiables, seguras y de calidad poniendo en práctica el conocimiento pleno de sus derechos y obligaciones y no dejándose afectar por publicidad no responsable.
- b. Intercambiar políticas institucionales, conocimientos y promover mejores prácticas entre los proveedores que suplen la Red de Abastecimiento Social (RAS), para asegurar la inocuidad de los alimentos de consumo y su correcta adquisición.
- c. Fomentar en el consumidor o usuario confianza en los productos comercializados en el país, a los fines de resguardar sus intereses económicos y crear hábitos responsables.

- d. Impartir charlas, realizar seminarios, conferencias y talleres que permitan transmitir a los consumidores informaciones relativas a las leyes de protección del consumidor.
- e. Solicitar desde la ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS) al INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR), intervenciones en los casos de denuncias en las Red de Abastecimiento Social (RAS).
- f. Realizar verificaciones periódicas de precios, a través del cuerpo de Inspectores, en los colmados que pertenezcan a las Red de Abastecimiento Social (RAS) que expenden alimentos a las familias PROSOLI.
- g. Coordinar con la ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS), la visualización de los precios en las Red de Abastecimiento Social (RAS), a través de carteles plegables, pantallas informativas u otros mecanismos al alcance de las partes.
- h. Difundir la ley de protección al consumidor en el marco de la "Red de Protección Social" en los Centros Tecnológicos Comunitarios, los Centros de Capacitación y Producción Progresando, Puntos Solidarios y la Red de Abastecimiento Social.
- i. Propiciar sinergias con otras instituciones públicas o privadas para promover los derechos de los consumidores y las buenas prácticas comerciales de los proveedores adscritos a la Red.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sobre el financiamiento de acciones. Queda convenido entre **LAS PARTES** que los aportes para realizar las acciones de colaboración que resulten de la ejecución del presente Convenio, se analizarán, negociarán y se ajustarán de mutuo acuerdo conforme Plan de Trabajo y presupuesto disponible y previa aprobación de los representantes designados al efecto por cada institución. De mutuo acuerdo podrán además hacer uso, previa disponibilidad, de sus instalaciones para la realización en conjunto de conferencias, paneles, seminarios, talleres, diplomados, así como el uso de equipos, recursos humanos para realizar asistencias técnicas, pasantías en el marco de este convenio.

ARTÍCULO TERCERO: Modalidad de Ejecución. La ejecución del presente Convenio se realizará a través de Mesas de Trabajo, las cuales serán coordinadas con enlaces de ambas partes. Los representantes designados podrán reunirse previa convocatoria en el domicilio establecido por las partes en este convenio o donde lo decidan. El objetivo de estas mesas es de viabilizar, gestionar y dar seguimiento a los programas aprobados para la ejecución del convenio, de modo que no haya atraso. En virtud de cada reunión se levantará un informe que incluirá una descripción de las necesidades, requerimientos y un cronograma de actividades conjuntas, visitas, suministro de información, presupuesto y las estrategias de trabajo. Las instituciones abajo firmantes designarán a uno o varios representantes, a los fines de establecer canales de comunicaciones eficientes.

ARTÍCULO CUARTO: Duración del Convenio. La duración del presente convenio será hasta el 16 de agosto de 2024, a partir de la firma del mismo, pudiendo rescindirse en cualquier momento, a solicitud de una de las Partes.

ARTÍCULO QUINTO: Enmiendas v modificaciones al Convenio. Los términos de este Convenio podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre las Partes. Para estos fines ya sea la **ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS)**, como **EL INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR)**, deberán realizar una solicitud escrita que someterá a la otra Parte para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas en actas o adendas, según consideren las partes, y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas

instituciones, serán consideradas parte integral de este Convenio.

ARTÍCULO SEXTO: Solución de controversias y rescisión del Convenio. LAS PARTES, se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas los conflictos, desacuerdos, diferencias o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente acuerdo o en la planificación y ejecución de los trabajos, por las instancias administrativas que correspondan, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias, pudiendo asistirse de una comisión mixta que sea conformada para tales fines.

PÁRRAFO: Este Convenio se regirá por las leyes vigentes de la República Dominicana. La **ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS)** y **EL INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR)**, se remiten al derecho común para todo aquello que no haya sido convenido de manera expresa en el presente Convenio. **LAS PARTES**, se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio a través de los procedimientos legales vigentes en las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO SEPTIMO: Terminación. El presente Acuerdo podrá darse por terminado en cualquier momento a instancias de una cualquiera de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte. La rescisión de este acuerdo, en cualquier forma, no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO OCTAVO: Relación Laboral. LAS PARTES, convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos, que a cada una corresponda, derivados de este Convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado, y por tanto, en ningún momento se considerará a una u otra parte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivadas de las relaciones laborales de su contraparte.

ARTÍCULO NOVENO: Fuerza Mayor. Queda entendido que ninguna de las Partes será responsable por incumplimiento a causa de fuerza mayor o caso fortuito (pandemias, terremotos, ciclones, huelgas, paros, conflictos armados, u otros desastres naturales debidamente declarados como tal por las autoridades estatales). Los plazos de este Acuerdo que hubieren sido afectados por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor serán prorrogados proporcionalmente en el atraso que esta les hubiere ocasionado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Elección de Domicilio y Notificaciones. Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, **LAS PARTES**, hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas, según éste Acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

Hecho y firmado de buena fe, en Cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de las Partes contratantes, otro para el notario y otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Por **LA ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS):**



Lic. Digna Reynoso
LICDA. DIGNA REYNOSO DE PACHECO
Directora General

Por EL INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR):

Lic. Eddy Antonio Alcántara Castillo
LIC. EDDY ANTONIO ALCÁNTARA CASTILLO
Director Ejecutivo

Yo, *Dr. Amable Nuñez* Abogado y Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula *3454* CERTIFICO Y DOY FE, que por ante mi comparecieron libre y voluntariamente, la señora LICDA. DIGNA REYNOSO DE PACHECO y el señor LIC. EDDY ANTONIO ALCÁNTARA CASTILLO, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden fueron puestas por ellas y que son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto en sus vidas públicas como privadas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Amable Nuñez
NOTARIO/A PÚBLICO
AMABLE NUÑEZ
MAT 3454
Distrito Nacional
Santo Domingo, R.D.

g

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR).

ENTRE: DE UNA PARTE, LA ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS), entidad gubernamental creada mediante el decreto No.1560-04, de fecha dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004), dictado por el Poder Ejecutivo, con su asiento social en la Gustavo Mejía Ricart, #141, Ensanche Julieta, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representado por su Directora General **Licda. DIGNA REYNOSO DE PACHECO**, dominicana, mayor de edad, provista de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0225239-2, domiciliada y residente en esta Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este Convenio se denominará: **"ADESS"** o por su nombre completo; y

DE LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR), entidad pública descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, responsable de la aplicación de la Ley General de Protección de los Derechos al Consumidor o usuario, Ley No. 358-05, con domicilio social en la avenida Charles Sumner No. 33, sector Los Prados, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por su Director Ejecutivo, el **LIC. EDDY ANTONIO ALCÁNTARA CASTILLO**, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-1036782-8, del mismo domicilio de su representado; quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este Convenio se denominará: **"PROCONSUMIDOR"** o por su nombre completo;

Para todos los fines y consecuencias del presente Convenio, cuando **ADESS** y **EL INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR)**, sean designados conjuntamente se denominarán: **LAS PARTES**;

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que el Artículo Núm. 61 de la Constitución de la República, en su numeral dos (02), expresa que: El Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatirá los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales;

POR CUANTO: A que la **ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS)**, creada mediante el Decreto 1560-04 del dieciséis (16) de diciembre del año dos mil cuatro (2004), es un organismo adscrito al Poder Ejecutivo con autonomía técnica, administrativa y financiera, que tiene autoridad para actuar como unificador de los pagos de los subsidios Sociales focalizados, otorgados por el Gobierno dominicano;

POR CUANTO: A que la Red de Abasto Social forma parte de la Red de Protección Social de la **ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS)**, compuesto por los comercios donde las familias del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**, adquieren los alimentos y servicios que les aportan las transferencias monetarias del Gobierno dominicano;

POR CUANTO: A que la **ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS)**, tiene como objetivo y administrar de forma ágil subsidios sociales focalizados otorgados por el gobierno, garantizando su oportuna disponibilidad y adecuado uso por los beneficiarios, a fin de asegurar la equidad social y dignidad humana de los dominicanos que viven en condiciones de pobreza.

POR CUANTO: A que la Constitución de la República, en su Artículo 53, le reconoce derechos a los consumidores estableciendo que *"toda persona tiene derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, a una información objetiva, veraz y oportuna sobre el contenido y las características de los productos y servicios que use o consuma, bajo las previsiones y normas establecidas por la Ley"*. Así como también establece que *"las personas que resulten lesionadas o perjudicadas por bienes y servicios de mala calidad, tienen derecho a ser compensadas o indemnizadas conforme a la Ley"*;

POR CUANTO: A que la Ley No. 358-05, que crea **EL INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR)**, como entidad estatal descentralizada con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica con la responsabilidad de definir, establecer y reglamentar las políticas, normas y procedimientos, necesarios para la aplicación adecuada de esta Ley, su reglamento y las normas que se dicten para la obtención de los objetivos y metas perseguidas a favor de los consumidores y usuarios de bienes y servicios en la República Dominicana;

POR CUANTO: A que el Artículo 17 de la Ley No. 358-05, en su literal (e), establece como funciones generales del Consejo Directivo del **INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR)**, desarrollar la comunicación y coordinación adecuada con las demás organizaciones, entidades públicas y privadas que tienen incidencia o relación, por su operatividad y por disposiciones legales, con la protección de los derechos del consumidor en cuanto a salud, seguridad social, medio ambiente, educación, seguridad jurídica, alimentación, telecomunicaciones, energía, servicios financieros, entre otros;

POR CUANTO: A que el **INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR)**, tiene por finalidad impulsar iniciativas, coordinar y apoyar los esfuerzos del Estado y la sociedad, para contribuir al proceso de modernización que garantice un sistema de educación y capacitación de los recursos humanos para el desarrollo de forma eficaz y eficiente;

POR CUANTO: A que el **INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR)**, busca establecer un régimen de defensa de los derechos del consumidor que garantice la equidad y la seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores, consumidores de bienes y usuarios de servicios, sean derechos públicos o privados, nacional o extranjero;

POR CUANTO: A que la **ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS)** y **EL INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR)**, facilitarán de manera conjunta, herramientas educativas y estrategias para incentivar el consumo responsable.

POR CUANTO: A que **LAS PARTES**, en sus respectivas funciones, contribuyen a incrementar el desarrollo de la sociedad, promoviendo la seguridad de la población consumidora a través de la educación sobre el consumo responsable, los derechos de los consumidores, las obligaciones de los proveedores y los mecanismos para lograr una efectiva relación comercial;

POR CUANTO: A que la cooperación interinstitucional constituye uno de los mecanismos más eficaces para impulsar de forma coherente e integral las transformaciones que requiere la sociedad;

POR CUANTO: A que en fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil diecisiete (2017), fue firmado entre el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor, Pro Consumidor, el Gabinete de Coordinación de Política Social (GCPS), el Programa Progresando con Solidaridad (Prosolí) y la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS), un convenio de colaboración interinstitucional, con el objetivo de aunar esfuerzos para promover y ejecutar un programa de protección integral a los consumidores, convenio que sirve de base central para los objetivos del presente documento.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil diez (2010);

VISTA: La Ley No. 358-05 de fecha nueve (9) del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005), Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor y Usuario;

VISTO: El Decreto Núm. 390-20, del veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa a la Licda. Digna Reynoso de Pacheco, Directora Titular de la **ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS)**.

VISTO: El Decreto Núm. 176-21, del dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), que designa al Lic. Eddy Alcántara Castillo, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor);

Y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio Marco de Cooperación, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y ACEPTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objetivo del Convenio. **LAS PARTES** convienen aunar esfuerzos para coordinar de manera operativa la consecución de los objetivos trazados, en especial la inspección de los comercios adheridos a la RAS, la realización de actividades conjuntas, el intercambio de informaciones, asistencia técnica, conocimientos y experiencias sobre el consumo responsable como un componente fundamental de la socialización, así como estimular mejores prácticas comerciales que coadyuven a la mejora sustancial de los programas e intervenciones realizadas por cada una de **LAS PARTES**.

PÁRRAFO: Obligaciones de las Partes. En síntesis, **LAS PARTES** se comprometen a:

- a. Incrementar la seguridad integral de los consumidores, a través de talleres educativos para lograr incentivar las compras confiables, seguras y de calidad poniendo en práctica el conocimiento pleno de sus derechos y obligaciones y no dejándose afectar por publicidad no responsable.
- b. Intercambiar políticas institucionales, conocimientos y promover mejores prácticas entre los proveedores que suplen la Red de Abastecimiento Social (RAS), para asegurar la inocuidad de los alimentos de consumo y su correcta adquisición.
- c. Fomentar en el consumidor o usuario confianza en los productos comercializados en el país, a los fines de resguardar sus intereses económicos y crear hábitos responsables.

- d. Impartir charlas, realizar seminarios, conferencias y talleres que permitan transmitir a los consumidores informaciones relativas a las leyes de protección del consumidor.
- e. Solicitar desde la ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS) al INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR), intervenciones en los casos de denuncias en las Red de Abastecimiento Social (RAS).
- f. Realizar verificaciones periódicas de precios, a través del cuerpo de Inspectores, en los colmados que pertenezcan a las Red de Abastecimiento Social (RAS) que expenden alimentos a las familias PROSOLI.
- g. Coordinar con la ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS), la visualización de los precios en las Red de Abastecimiento Social (RAS), a través de carteles plegables, pantallas informativas u otros mecanismos al alcance de las partes.
- h. Difundir la ley de protección al consumidor en el marco de la "Red de Protección Social" en los Centros Tecnológicos Comunitarios, los Centros de Capacitación y Producción Progresando, Puntos Solidarios y la Red de Abastecimiento Social.
- i. Propiciar sinergias con otras instituciones públicas o privadas para promover los derechos de los consumidores y las buenas prácticas comerciales de los proveedores adscritos a la Red.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sobre el financiamiento de acciones. Queda convenido entre LAS PARTES que los aportes para realizar las acciones de colaboración que resulten de la ejecución del presente Convenio, se analizarán, negociarán y se ajustarán de mutuo acuerdo conforme Plan de Trabajo y presupuesto disponible y previa aprobación de los representantes designados al efecto por cada institución. De mutuo acuerdo podrán además hacer uso, previa disponibilidad, de sus instalaciones para la realización en conjunto de conferencias, paneles, seminarios, talleres, diplomados, así como el uso de equipos, recursos humanos para realizar asistencias técnicas, pasantías en el marco de este convenio.

ARTÍCULO TERCERO: Modalidad de Ejecución. La ejecución del presente Convenio se realizará a través de Mesas de Trabajo, las cuales serán coordinadas con enlaces de ambas partes. Los representantes designados podrán reunirse previa convocatoria en el domicilio establecido por las partes en este convenio o donde lo decidan. El objetivo de estas mesas es de viabilizar, gestionar y dar seguimiento a los programas aprobados para la ejecución del convenio, de modo que no haya atraso. En virtud de cada reunión se levantará un informe que incluirá una descripción de las necesidades, requerimientos y un cronograma de actividades conjuntas, visitas, suministro de información, presupuesto y las estrategias de trabajo. Las instituciones abajo firmantes designarán a uno o varios representantes, a los fines de establecer canales de comunicaciones eficientes.

ARTÍCULO CUARTO: Duración del Convenio. La duración del presente convenio será hasta el 16 de agosto de 2024, a partir de la firma del mismo, pudiendo rescindirse en cualquier momento, a solicitud de una de las Partes.

ARTÍCULO QUINTO: Enmiendas v modificaciones al Convenio. Los términos de este Convenio podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre las Partes. Para estos fines ya sea la ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS), como EL INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR), deberán realizar una solicitud escrita que someterá a la otra Parte para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas en actas o adendas, según consideren las partes, y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas

instituciones, serán consideradas parte integral de este Convenio.

ARTÍCULO SEXTO: Solución de controversias y rescisión del Convenio. LAS PARTES, se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas los conflictos, desacuerdos, diferencias o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente acuerdo o en la planificación y ejecución de los trabajos, por las instancias administrativas que correspondan, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias, pudiendo asistirse de una comisión mixta que sea conformada para tales fines.

PÁRRAFO: Este Convenio se regirá por las leyes vigentes de la República Dominicana. La **ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS)** y **EL INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR)**, se remiten al derecho común para todo aquello que no haya sido convenido de manera expresa en el presente Convenio. **LAS PARTES**, se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio a través de los procedimientos legales vigentes en las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO SEPTIMO: Terminación. El presente Acuerdo podrá darse por terminado en cualquier momento a instancias de una cualquiera de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte. La rescisión de este acuerdo, en cualquier forma, no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO OCTAVO: Relación Laboral. LAS PARTES, convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos, que a cada una corresponda, derivados de este Convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado, y por tanto, en ningún momento se considerará a una u otra parte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivadas de las relaciones laborales de su contraparte.

ARTÍCULO NOVENO: Fuerza Mayor. Queda entendido que ninguna de las Partes será responsable por incumplimiento a causa de fuerza mayor o caso fortuito (pandemias, terremotos, ciclones, huelgas, paros, conflictos armados, u otros desastres naturales debidamente declarados como tal por las autoridades estatales). Los plazos de este Acuerdo que hubieren sido afectados por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor serán prorrogados proporcionalmente en el atraso que esta les hubiere ocasionado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Elección de Domicilio y Notificaciones. Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, **LAS PARTES**, hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas, según éste Acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

Hecho y firmado de buena fe, en Cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de las Partes contratantes, otro para el notario y otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Por **LA ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS):**



Lic. Digna Reynoso
LICDA. DIGNA REYNOSO DE PACHECO
Directora General

Por EL INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR):

Lic. Eddy Antonio Alcántara Castillo
LIC. EDDY ANTONIO ALCÁNTARA CASTILLO
Director Ejecutivo

Yo, *Dr. Amable Núñez* Abogado y Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula 3454 CERTIFICO Y DOY FE, que por ante mi comparecieron libre y voluntariamente, la señora LICDA. DIGNA REYNOSO DE PACHECO y el señor LIC. EDDY ANTONIO ALCÁNTARA CASTILLO, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden fueron puestas por ellas y que son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto en sus vidas públicas como privadas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Amable Núñez
NOTARIO/A PÚBLICO
AMABLE NÚÑEZ
MAT 3454
Distrito Nacional
Santo Domingo, R.D.

g